

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2018-198-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S
DEMANDADO	JOSEFINA SALA SARMIENTO Y OTRA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
(15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 3 de abril de 2024

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el caso en concreto se evidencia que el dictamen pericial fue aportado 7 de octubre de 2021. En vista de que este se remitió a la parte demandada a través de medios electrónicos y que el traslado para la contradicción del dictamen pericial es aquellos que debe surtirse por secretaría, conforme el artículo 9 del decreto 806 de 2020, el término de 2 días hábiles para que se surtiera el traslado venció el 11 de octubre de 2021. Así, el término de traslado para la contradicción del dictamen previsto en el artículo 228 del C.G.P inició el 12 de octubre de 2021 y venció el 14 del mismo mes y año.

Pese a ello, a través del auto cuya reposición se pretende, el juzgado ordenó “Se pone en conocimiento de la parte demandada el dictamen pericial aportado por la parte demandante en fecha 7 octubre de 2021“, conforme las previsiones del artículo 228 del Código General del Proceso”.

A pesar de que el término de traslado del dictamen pericial para su contradicción ya se había surtido, el juzgado revivió dicho término para que las partes pudieran aportar un nuevo dictamen o solicitar la comparecencia del perito a la audiencia.

En consecuencia, la decisión contenida en el auto en cuestión desconoce por completo el principio de preclusión o eventualidad, y el hecho de que los términos y las oportunidades procesales son perentorias conforme el C.G.P. Como se explicó, el efecto de la decisión implicó que el juzgado haya revivido el término y la oportunidad procesal prevista para la contradicción del dictamen pericial, puesto que está ya se había surtido sin que las partes hubieran solicitado un nuevo dictamen pericial o la comparecencia del perito a la audiencia.

1

CONSIDERACIONES

Que efectivamente el dictamen que nos ocupa fue presentado el 7 de octubre de 2021 por la parte demandante como consta en el PDF 44, habiendo remitido copia del mismo a la parte demandada, por lo que se surtió el traslado de que habla el artículo 228 del código general del proceso, razón por la cual no le es dable al juzgado dar un nuevo traslado de dicho dictamen , por lo que se accederá a la revocación solicitada del auto de fecha 3 de abril de 2024.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Revocar el auto de fecha 3 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O’BYRNE GUERRERO
JUEZ

Por anotación en estadoN°. 66
Notifico el auto anterior
Barranquilla,23 ABRIL 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70034ba30f3e5d58998f4c0baf18f6e5b02030f1a0041d386ddd13dbcaa1643e**

Documento generado en 22/04/2024 01:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>